



Febrero Nueve (09) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052019-00254-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PATRICIO SALVADOR CARLINI ARICO

BANCOLOMBIA SA, a actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra JORGE ENRIQUE PATRICIO SALVADOR CARLINI ARICO para el pago de la siguiente suma:

La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$251.941.647), por concepto de saldo de capital contenido en la obligación 45990011390, más intereses remuneratorios y de mora pactados en el pagare a partir de la fecha de presentación de demanda, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS, (\$152.383.158), por concepto de saldo de capital contenido en el pagare 5170085415, más intereses remuneratorios y de mora pactados en el pagare a partir del 5 de agosto de 2019, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

La suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$20.376.328,00), por concepto de saldo de capital del pagare sin número, más intereses remuneratorios y de mora pactados en el pagare a partir del 4 de Octubre de 2019, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 09 de Marzo del 2020, y 09 de octubre del 2020 que corrige mandamiento notificándose al demandado de conformidad al decreto 806 del 2020 el día 24 de octubre del 2020.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda los pagarés los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el auto de fecha 09 de Marzo del 2020, y 09 de octubre del 2020, estando notificado el demandado, vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3400617. www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra JORGE ENRIQUE PATRICIO SALVADOR CARLINI ARICO, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada JORGE ENRIQUE PATRICIO SALVADOR CARLINI ARICO y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$12.741.033) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se hubieren embargado, secuestrado y evaluados conforme a la ley.
6. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 22 Hoy 11-02-2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--